



Novedades

TRIBUTARIAS



Ley para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo

El 21 de marzo de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó, con 83 votos, la Ley para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, calificada como urgente en materia económica, que plantea una serie de medidas tributarias y económicas para fortalecer las actividades turísticas a nivel nacional.

Al no presentar objeciones por parte del Ejecutivo, entra en vigencia con la publicación en el Suplemento N.º 525 del Registro Oficial el 25 de marzo de 2024.

¿Qué puntos son los más relevantes?

Retención del Impuesto a la Renta para Pagos al Exterior por Servicios Turísticos.

- Las personas naturales o sociedades registradas en el catastro de la Autoridad Nacional de Turismo deben retener el 15% del Impuesto a la Renta a los pagos al exterior por servicios turísticos relacionados con espectáculos artísticos y culturales en Ecuador.
- Si el receptor es residente en paraísos fiscales u otras jurisdicciones con menor imposición, la retención será al mismo nivel que para sociedades.

Reducción Temporal del IVA para Servicios Turísticos.

- El presidente de Ecuador, con dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, puede reducir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al 8% para servicios turísticos definidos por la Ley de Turismo.
- Esta reducción aplicaría durante feriados nacionales o locales, y los fines de semana cercanos, hasta un máximo de 12 días al año.
- La reducción se aplica a servicios concretos en las fechas especificadas por decreto ejecutivo.

Tratamiento del IVA no Compensado en Materiales de Construcción.

- Los contribuyentes pueden registrar el IVA no compensado en la adquisición local o importación de bienes para la elaboración y/o comercialización de materiales de construcción sujetos al 5% de IVA como gasto deducible en la declaración de Impuesto a la Renta del año correspondiente a los pagos del IVA.

Crédito Tributario por IVA en la Compra de Tricimotos para Transporte Comercial.

- Las personas naturales que ofrecen servicios de transporte comercial en "tricimotos" según la Ley de Transporte Terrestre tienen derecho a un crédito tributario por el IVA pagado en la compra local de tricimotos destinadas a su negocio.
- Pueden solicitar la devolución del IVA pagado según lo estipulado en el Reglamento a esta Ley.

Exoneración de Impuestos para Aerolíneas Operando en Ecuador.

- Las aerolíneas nacionales y extranjeras que operan dentro, desde y hacia Ecuador pueden estar exentas de ciertos impuestos sobre pagos al exterior, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.
- Esto se aplica a aerolíneas con designación oficial o permiso de operación emitido por la autoridad aeronáutica.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec